

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E NIT. 891.900.343 - 6	CÓDIGO: GL-CO-FO-02
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 03/03/2025
	ESTUDIO PREVIO	TRD:
		PÁGINA: 1 de 2

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. DE ROLDANILLO, en cumplimiento de lo señalado en el Manual de Contratación, especialmente acatando lo establecido en su Artículo 40 – PAGOS POR RESOLUCIÓN: Se podrán pagar por resolución de gasto todas aquellas obligaciones cuya fuente provenga de la Ley, tales como: Revisión tecno mecánica, tasas, sobretasas, contribuciones ambientales, impuestos, etc.; También podrán pagarse por resolución de gasto afiliaciones, y devoluciones de recursos a los usuarios de los servicios.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN NECESIDAD (¿QUE?): Que el Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle, cuenta con un parque automotor del cual hace parte el vehículo GHU122, destinada al traslado administrativo del personal.

1.2. OPORTUNIDAD (¿Cuándo?): Que teniendo en cuenta que es un servicio vital para la prestación de servicios de la ESE, el cual debe cumplir con las condiciones requeridas en el Código Nacional de Transito (Ley 769 de 20002), para lo cual se hace necesario en este caso la revisión del vehículo de Placa GHU122, que hacen parte del parque Automotor de la ESE.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1. OBJETO: Por medio de la cual se ordena un trámite por concepto de revisión tecnicomecanica del vehículo de placa GHU122 perteneciente al parque automotor del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle

2.2. CLASIFICACIÓN UNSCSP

CÓDIGO UNSCSP	DESCRIPCIÓN
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Garantizar la tecnomecánica de los vehículos en fechas establecidas por el hospital.
- Entregar los soportes correspondientes para el respectivos pago

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Los artículos 194 y subsiguientes de la Ley 100 de 1993 o Régimen del Sistema General de Seguridad Social Integral, crean y establecen el régimen de funcionamiento de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, reglamentadas a través del Decreto 780 de 2016. El Hospital Departamental San Antonio se transforma en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1808 de noviembre 7 de 1995, estas empresas en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el Derecho privado y en especial por su Estatuto de Contratación, que para el caso del Hospital es el Acuerdo de Junta Directiva N° 04 del 11 de marzo de 2019 y el Manual de Contratación.

Por lo anterior, y atendiendo los preceptos legales del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el concepto No.1263 de fecha 06 de abril de 2000, proferido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil -, HMP: Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, y el concepto No. 5993 de fecha 26 de agosto de 2003, proferido por la jefe de la Oficina Jurídica – Asesora Jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de Protección Social, Dra. CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, la presente contratación se registrá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación, es decir se someterá a las normas del derecho privado. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Junta Directiva N° 04 del 11 de marzo de 2019, por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Antonio E.S.E. - Art. 39 parágrafo único contempla las compras mediatas o sencillas a realizar cuando el Hospital pretenda adquirir un bien cuyo precio este regulado por el mercado, la norma o por la compra en almacenes de cadena o especializados y cuyo monto sea inferior o igual a diez (10) SMLMV, bastará con la respectiva factura y soportes de garantías si ello fuera pertinente para consolidar la actividad

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E NIT. 891.900.343 - 6	CÓDIGO: GL-CO-FO-02
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 03/03/2025
	ESTUDIO PREVIO	TRD:
		PÁGINA: 2 de 2

contractual. Lo anterior sin que las partes están obligadas a suscribir un contrato o la presentación de una cotización previa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. PRESUPUESTO: El presupuesto estimado para el presente proceso de Contratación de compras menores o mediatas es de CUATROSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$403.400) y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 831 con fecha de Abril 10 del 2026, con cargo al presupuesto de la presente vigencia al rubro 245020801 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

4.2. JUSTIFICACIÓN: El hospital adquiere el bien o servicio de conformidad con los precios establecidos en el mercado nacional.

4.3. DESCUENTOS Y RETENCIONES

Descuento	%
Estampilla Prodesarrollo	2,0%
Estampilla Prounivalle	2,0%
Estampilla Prohospitales	1,0%
Estampilla Procultura	1,0%
Estampilla Prodesarrollo Uceva	0,5%
Estampilla ProUniversidad del pacifico	0,5%
Tasa Prodeporte y recreación	2,5%
Estampilla pro electrificación	0,2%

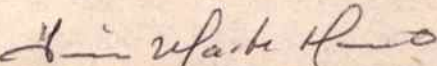
PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde Abril 24 del 2026 hasta Abril 30 del 2026

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA: La modalidad de selección del contratista, no establece criterios para seleccionar la oferta ya que la misma se genera de forma directa, de conformidad con el acuerdo 004 de 2019 expedido por la Junta Directiva del Hospital

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO: De acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación, no se identifican riesgos previsibles en la compra actual.

7. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Conforme el análisis del sector y en el Acuerdo 018 de Septiembre 24 del 2024, Artículo 43 no se exigirán pólizas de garantías en el presente proceso de contratación, al no vislumbrar riesgos ni ser necesarias.

Solo serán requeridas las garantías de fabrica para los bienes que sean adquiridos por esta modalidad


YARAVI MAITE LLANOS GOMEZ
Subgerente Administrativa

Elaboro: Yaravi Maite Llanos Gomez, Subgerente Administrativa
revisó: Camio Benitez, Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Mauricio Saldarriaga Vinasco, Gerente